

DECRETO SUPREMO N° 0535

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece entre otros los valores de igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, equilibrio e igualdad de oportunidades, que regulan el accionar de las personas e instituciones.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 20217, de 30 de abril de 1984, autoriza al Ministerio de Educación, para que a través de sus dependencias técnico-pedagógico-administrativas, disponga el traslado de distrito de todas las profesoras normalistas o titulares por antigüedad, que en su condición de esposas de Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Boliviana y de los Funcionarios Públicos, se vieran obligadas al cambio de residencia dentro del territorio de la República, actual Estado Plurinacional de Bolivia, por efecto del cumplimiento por parte de sus esposos, de ordenes generales de destino y/o asignación de funciones públicas.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 20217, establece que las Direcciones Distritales de Educación, dispondrán la inscripción, con carácter obligatorio, de los hijos de Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana o Funcionarios Públicos, en establecimientos fiscales o particulares, según la procedencia del Colegio o Escuela anterior del educando.

Que las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 20217 no incorporan a suboficiales, sargentos y personal civil de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana que cumplen o cumplirán órdenes de cambio de destino, quienes por principios de justicia y equidad, deben gozar también del beneficio del traslado de distrito de sus esposas o esposos que sean profesoras o profesores y de la inscripción extemporánea de sus hijos o hijas en las unidades educativas de los distritos de destino, por lo que se hace necesaria la emisión de la normativa legal correspondiente que regule dichos beneficios.

Que es necesario resguardar la continuidad de las labores docentes de las profesoras y profesores normalistas o titulares por antigüedad que se encuentran casadas o casados con personal dependiente de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, o con otros funcionarios públicos, y que precisan ser trasladados de Distrito debido al cambio de destino de sus esposos o esposas, en cumplimiento a órdenes de destinos de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, o por asignación de funciones.

Que es obligación del Estado garantizar la continuidad de los estudios de las hijas e hijos de todo el personal dependiente de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y otros funcionarios públicos con cambio de destino, y asegurar la inscripción extemporánea en las diferentes unidades educativas públicas o privadas en todo el territorio del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar el traslado de distrito de profesoras y profesores, y la inscripción escolar, como consecuencia de órdenes de cambio de destino o asignación de funciones de personal dependiente de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana e instituciones públicas.

ARTÍCULO 2.- (TRASLADO DE DISTRITO). Se autoriza al Ministerio de Educación, y a los servicios departamentales y distritales de educación, en el marco de sus competencias, a solicitud escrita de la interesada o el interesado, disponer el traslado de distrito de las profesoras y profesores de aula, normalistas o titulares por antigüedad de todas las áreas, niveles y modalidades del sistema educativo, que sean esposas o esposos del personal dependiente de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana e instituciones públicas, que cumple órdenes de cambio de destino o reubicación del lugar donde ejerce sus funciones.

ARTÍCULO 3.- (OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN).

- I.** Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, con carácter obligatorio procederán a la inscripción de las hijas e hijos del personal dependiente de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana e instituciones públicas que cumple órdenes de cambio de destino o reubicación de funciones.
- II.** En el caso de las unidades educativas privadas, la inscripción se realizará cumpliendo los requisitos de admisión establecidos por éstas, para la gestión escolar respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 20217, de 30 abril de 1984.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Urrutty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Virgiana Caro Hincapié MINISTRA

DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO E INTERINA DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA, Luís Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemecia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.